

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

**SUSCRICION
PARA LA CAPITAL.**

Por un año... 50
Por seis meses 26
Por tres id... 14

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada Capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobierno respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de de 5 Abril de 1859.)

**PARA FUERA
DE LA CAPITAL.**

Por un año... 60
Por seis meses 32
Por tres id... 18

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(Gaceta núm. 210.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION. REALES ÓRDENES.

Subsecretaría.—Negociado 1.º

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero de la ley de 30 de Junio último, y á fin de que se realicen en los diferentes ramos que dependen de este Ministerio todas las economías compatibles con el buen servicio, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar que las plantas de las Secretarías de los Gobiernos de provincia continúen como estaban ántes de la aprobacion de los presupuestos para el año de 1866 á 1867, y los empleados con las mismas dotaciones que disfrutaban, toda vez que el aumento de haber aprobado en los referidos presupuestos para los Oficiales de Administracion en las provincias produciría un mayor gasto, que no procede hacer en las presentes circunstancias; cuando la necesidad ha hecho indispensable un descuento gradual sobre los sueldos que el Estado satisface.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1866.

GONZALEZ BRABO.

Sr. Ordenador general de pagos de este Ministerio.

Telégrafos.

La Reina (Q. D. G.) se ha enterado de lo propuesto por V. I. acerca de la Real orden de 2 del actual, en que se cubren algunas plazas de Inspectores, Directores de servicio y Subdirectores, vacantes en el cuerpo de Telégrafos; y S. M., teniendo en cuenta que los cargos de Inspector general é Inspector de distrito llevan consigo la categoria de Jefe de Administracion, y solo es dado proveerlos por medio de Real decreto; que alguno de los agraciados no llevan dos años en el empleo inmediato inferior, como está dispuesto por la ley, y que estos empleos no son indispensables para el buen servicio del cuerpo, se ha dignado disponer que quede anulada la Real orden de 2 del actual, y suprimidas en el cuerpo de Telégrafos una plaza de Inspector general, otra de Director de servicio de primera clase, otra de segunda, otra de tercera y dos de Subdirectores de primera clase.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1866.

GONZALEZ BRABO.

Sr. Director general de Telégrafos.

(Gaceta núm. 212.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN CIRCULAR.

Ya comuniqué á V. S. verbalmente, cuando se presentó á despedirse, las instrucciones, aunque generales, bien definidas que estimé conveniente se observaran sobre varias materias de administracion y de política en la provincia de cuyo gobierno está investido; creo sin embargo oportuno ampliarlas con mayor formalidad en lo que se refiere á ciertos puntos muy importantes conexados con la conservacion de las más altas instituciones del país, y con la del orden público que en el afianzamiento de ellas se origina.

Las últimas perturbaciones de que ha sido teatro la capital de la Monarquía, y cuya extension y trascendencia á nadie se ocultan, demuestran que los directores y agentes de la revolucion vienen desde hace mucho tiempo y sin descanso ni tregua trabajando para lograr sus criminales propósitos. Este hecho, que se ha realizado á nuestra vista á pesar de la resistencia más ó ménos vigorosa de muchos ministerios, fija de un modo claro cuál debe ser la conducta del que en la ocasion presente ha aceptado la honra de gobernar la nacion, y al mismo tiempo la gravísima responsabilidad de defender las instituciones y creencias seculares que fueron y son la gloria de España, y en las cuales estriban hoy más que nunca su poder, su integridad y su independencia; creencias é instituciones que no excluyen ni rechazan en lo más leve la aplicacion ordenada y pacífica de los progresos y conquistas verdaderas del saber humano.

Vienen al poder los actuales consejeros responsables de la Reina apénas desvanecido el terrible estruendo de un combate para cuya preparacion, como he dicho, no se ha perdonado medio alguno. La capital del reino ha oido con espanto los gritos que servian de lema y de fórmula á la revolucion; nadie puede ya darse por engañado; se trata de ser ó de no ser. La religion de nuestros mayores, la institucion monárquica, los derechos de la excelsa familia que ocupa el trono, la propiedad, la vida, la honra de los ciudadanos, todo ha sido objeto de las iras revolucionarias. ¿Quién hubiera podido contener á los rebeldes del triste día 22 de Junio si hubieran salido vencedores? ¿Quién hay que alcance á medir el abismo de decadencia y la intensidad de la anarquía en que hubiera caído nuestra infeliz patria si la mano de Dios nos hubiera dejado en el extremo de aquella sangrienta jornada?

Estas reflexiones se encaminan á fijar bien en el ánimo de V. S. la idea de los riesgos que se han corrido, y á fortalecer el convencimiento, que sin duda tiene, de que una perturbacion moral y

política que tan arraigada se descubre y por tales manifestaciones se evidencia, no puede ser combatida más que empleando grandes y enérgicos recursos proporcionados en todo á la intensidad, al impetu y al alcance de la dañosa plaga á cuya destruccion como hombres de honor y como buenos españoles nos hemos obligado.

Así lo comprendió al fin, ante la irresistible demostracion de los sucesos de Enero y Junio últimos, el ministerio que nos ha precedido, cuando propuso á los cuerpos colegisladores las leyes extraordinarias que consideró indispensables para salvar la Monarquía; así lo comprendieron también con unanimidad patriótica las córtes de la nacion cuando en breve espacio de tiempo votaron aquellas leyes, y la casi totalidad del pueblo que protestó entónces con su asombro y con su desvío contra la conspiracion de que pudo ser víctima, y que ahora exige imperiosamente y espera con ánsia el desenvolvimiento de una política que vigorice á todo trance los elementos conservadores de esta sociedad, y que aniquile sin miramiento ni vacilacion de especie alguna hasta el último vestigio de los planes revolucionarios y de las tramas que, para afianzar su éxito, á ciencia y paciencia de todo el mundo se han urdido.

Se ha presentado sin rebozo la batalla á los poderes legítimos de la nacion: fuerza es que el Gobierno, en quien reside la suma representacion de estos poderes, la acepte y se defienda. En vista de tan imperiosa necesidad, las medias tintas desaparecen, y las contemporizaciones de cierto carácter serian una señal de flaqueza: es por todo extremo necesario poner con varonil resolucion, no el dedo, sino la mano entera en la llaga. Así lo está reclamando el bien público; así lo piden con urgencia los adelantamientos mismos de la civilizacion y las instituciones representativas, que nunca se detienen y se anulan como en los días aciagos en que los poderes legales, malamente vencidos, arrian el pabellon ante las rebeliones victoriosas.

No creo preciso dar á V. S. la prueba de esta afirmacion; si lo fuese, con solo recordar á su ilustrada inteligencia las extrañas vicisitudes que de algun tiempo á esta parte se suceden en Europa, alcanzaria más que bastante fuerza de convencimiento. Si se mira bien el conjunto de todas estas vicisitudes, muy pronto se nota la unidad que resalta y prevalece en el procedimiento que siguen en todas partes para realizar sus planes los partidos revolucionarios, y se advierte asimismo que la fuerza de estos bandos proviene mas bien de la debilidad y de los errores de la autoridad legitima que del poderío intrínseco y real que tengan como tales partidos, en virtud de sus ideas y doctrinas, ó por la importancia de los intereses de que se llamen protectores. En casi todas partes esos partidos están en minoría: por eso hacen uso en todas de la violencia y de medios que la moral estigmatiza, y que son el oprobio y la antítesis de la cultura y del progreso para cuya aparente glorificación se emplean.

En España la verdad de este hecho es más que en otros países palpable. ¿Qué significan aquí por su número, por el peso ó influjo de los intereses que representan, por el arraigo de sus principios y sistemas en el espíritu del pueblo español los partidos revolucionarios? La medida de su importancia y de su vitalidad se encuentra en los manejos de que al montar sus conspiraciones se valen. Por sí solos nada pueden; necesitan para conseguir efímeras victorias corromper la fidelidad del soldado, acudir á la organizacion militar, de la cual son esencialmente antagonistas; acogerse á las banderas del honor ultrajadas; doblar su orgullo ante la espada de un caudillo á quien se reservan sacrificar despues; alimentar los impulsos salvajes de la codicia en aquellos fondos de la sociedad que por su ignorancia ó por su pobreza pueden entregarse fácilmente á la embriaguez de esperanzas irrealizables. Esto consiste en que la gran mayoría de la nacion, no solo les rehusa su fuerza moral, sino que los mira con desconfianza y con miedo. Solo la alonía, vuelto á decirlo, ó los errores del poder logran darles, y eso por brevísima duracion, algun triunfo pasajero.

Estamos, pues, en el caso de no llegar á semejante extremo de enervacion, y en el deber de evitar todos los extravíos que puedan comprometer la causa á cuyo sostenimiento nos hemos comprometido; y no solo estamos en este caso, sino que tenemos á nuestro alcance, á poco que la voluntad y la inteligencia nos ayuden, el antídoto de la ponzoña que nos mata. El enemigo con quien luchamos es, como se ha visto, menos poderoso de lo que su audacia y cierta vulgar opinion presumen: enfrenemos, pues, con firmeza su osadía, y desvanzcamos las preocupaciones, si no legítimas, hasta cierto punto excusables del temor.

¿De qué se compone la fuerza real de esos partidos? Su nervio consiste en todas las aglomeraciones más ó menos bien combinadas de las banderías demo-

cráticas y del socialismo, y en las conexiones eventuales que las hayan unido ó en adelante las unan con unos ú otros grupos extraños á ellas. Pero ¿en qué estado se hallan semejantes federaciones con respecto al Gobierno legitimo? La suspension de las garantías constitucionales responde con toda exactitud y con la mayor elocuencia á esta pregunta. Es indispensable, por tanto, que los partidos que propagan y agitan la revolucion se desnuden completamente del carácter de tales partidos revolucionarios, bien sea porque espontáneamente renuncien á las miras que constituyen aquel carácter, bien sea porque el Gobierno reduzca á la impotencia sus intenciones. De lo primero no hay que decir nada: los que quieran y puedan seguir aquella noble y patriótica direccion, serán siempre bien acogidos en la extensa amplitud de nuestras instituciones políticas. Para llegar al último extremo es preciso definir bien el sentido de las expresiones, y no dejarse alucinar por lo que hasta ahora, merced á causas cuyo exámen no es del momento, ha sucedido. La palabra democracia ha llegado á tener en no escasa extension de la Europa moderna, y en nuestros días sobre todo, un significado positivo que no admite tergiversaciones; aunque las admitiera, despues de los sucesos últimos no sé á quien pueda caberle duda sobre lo que representa y quiere el partido democrático de España, ya se le mire en sí mismo, ora con su cortejo de socialistas por ciencia, de comunistas niveladores y de auxiliares de otros bandos. La existencia pública de la democracia es de todo punto incompatible con las instituciones fundamentales de la nacion, y por lo mismo sin género alguno de duda, ilegal. En idéntico caso se encuentran las parcialidades que para fines parecidos ó análogos á los de la democracia se relacionen con ella y adopten en cierto grado ó del todo, la parte de sus doctrinas que están en absoluto antagonismo con los principios esenciales de nuestra constitucion social y política. El Gobierno, apoyándose en la ley, ha resuelto prohibir, no solo ahora, sino cuando el estado presente de transicion haya pasado, todas las manifestaciones públicas de la democracia y de los partidos que con ella se confundan, y destruir bajo cualquiera forma que adopten, ya clandestina, ya aparente, su organizacion y sus asociaciones.

Empeñada una contienda que el Gobierno legitimo de la nacion no ha provocado, y para la cual no se ha ofrecido siquiera pretexto, los ministros de la Corona, valiéndose de todo el rigor de la ley y aplicándola enérgicamente, mantendrán el prestigio y la fuerza de la autoridad en todas partes; y para llegar á tal punto robustecerán su accion en la viva intensidad de los sentimientos tradicionales del pueblo español, y en el influjo poderoso de las clases cuyos legítimos intereses amenazan los partidos radicales y que forman la casi totalidad de nuestras poblaciones. Al espíritu de las minorías democrático-socialistas y

anárquicas de todo linaje, el Gobierno de S. M. piensa oponer el espíritu de la gran mayoría religiosa, monárquica, constitucional, honrada y pacífica, á cuya propiedad atentan y cuyo trabajo esterilizan las convulsiones revolucionarias.

Guiándose V. S. por estas manifestaciones, se promete S. M. que en la provincia cuyo gobierno civil le está encargado, desaparezcan ántes de mucho los gérmenes de desorden y de insubordinacion que por todas partes se han extendido. Hay que restablecer la paz pública, y sosegar los ánimos en el seno de las familias; es menester dar aliento á las clases laboriosas y á los hombres de bien; proteger al sacerdote en su sagrado ministerio, en su fé al creyente, en la inviolabilidad de su derecho al propietario y al industrial; reprimir con fuerza toda forma de escándalos, asonadas y bullicios; perseguir sin consideracion las sociedades y reuniones contrarias á nuestras leyes, y disolverlas sometiendo al rigor de la justicia á los que las promuevan, compongan y dirijan; es preciso hacer que cada cual ocupe el puesto que segun su gerarquía le corresponda; enfrenar las malas costumbres; castigar, en fin, al que se salga de la línea del deber, y dar campo seguro á la libertad legitima del que obedezca á la ley y respete las autoridades constituidas. El Gobierno espera de V. S. la activa, inteligente y fecunda cooperacion que para llegar al logro de estos fines es necesaria, y está á su vez dispuesto á proveerle de los recursos gubernativos morales y de fuerza material que para cumplir con el espíritu de esta comunicacion, ya por este, ya por cualquiera de los otros ministerios, puedan dársele y necesite.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1866.

GONZALEZ BRABO.

Sr. Gobernador de la provincia de...

(Gaceta núm. 243.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que quede prorogado hasta el día 15 de Agosto próximo el tipo de interes señalado á las imposiciones de la Caja de Depósitos por Real orden de 7 de Mayo último.

De la de S. M. lo digo á V. I. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1866.

BARZANALLANA.

Sr. Director de la Caja general de Depósitos.

Excmo. Sr.: Vista la Real orden de 21 de Agosto del año próximo pasado delegando en los Gobernadores civiles de las provincias la facultad de nombrar los cabos y dependientes del Resguardo de Consumos y de todos los subalternos del mismo ramo cuyo sueldo no llegue á 400 escudos anuales, y en los Administradores de Aduanas la relativa á los Escribientes, porteros, ordenanzas, mozos y cualesquiera otros subalternos de dicha renta cuyo sueldo no llegue á aquella cifra:

Vista la Real orden de 19 de Mayo del año corriente que delega en los Jefes superiores de los respectivos ramos la facultad de nombrar, separar y trasladar á los empleados de la quinta categoria:

Considerando que no hay motivo fundado para que la Direccion general de Impuestos indirectos carezca de las facultades que disfrutaban los demás centros directivos:

Considerando que el actual sistema de nombramiento para los empleos de que queda hecho mérito, en vez de ser conveniente, puede por el contrario perjudicar al buen servicio, teniendo como tienen que limitarse los Gobernadores y Administradores de Aduanas á elegir los funcionarios dentro de la localidad respectiva y sin conocer las cualidades del personal en todo el reino, lo cual solo acontece reuniendo en un centro directivo todas las noticias necesarias sobre el proceder administrativo de sus subordinados;

La Reina (Q. D. G.) se ha dignado disponer que quede derogada la Real orden de 21 de Agosto de 1865, y que se devuelva á la Direccion general de Impuestos indirectos la facultad de nombrar toda clase de funcionarios dependientes de la misma que con arreglo á la legislacion vigente no está reservada á S. M.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1866.

BARZANALLANA.

Sr. Director general de Impuestos indirectos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular.

Habiendo sido robadas ocho caballerías mayores en la noche del 21 al 22 de Julio próximo pasado de un corral de la dehesa de Nepas, Juzgado de primera instancia de Almazan, por los sugetos cuyas señas se insertan á continuacion, he dispuesto encargar á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y captura así como á la detencion de las caballerías expresadas, poniéndolo todo

á disposicion de dicho Juzgado, caso de que sean habidos.

Burgos 2 de Agosto de 1866.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
PABLO DE CASTRO.

Señas de los ladrones.

Uno de ellos buen mozo, pelo negro, patillas largas, tambien negras, vestido de pantalon de pana negra, y una zamorra de pieles de cordero negro, con sombrero chalan á la cabeza. Otro de regular estatura, jóven, como de veinte y seis á veinte y siete años, moreno, bien carado, viste pantalon claro de cuadros, chaqueta de cuello vuelto, y alpargata á lo minon. Otro tambien de regular estatura, anciano, bastante robusto, pelo canoso, y patillas igualmente, muy moreno, y viste pantalon, y chaqueta de cuello vuelto, ambas cosas de pana negra: este, como los anteriores, lleva tambien alpargatas y sombrero chalan. Los tres llevan mantas encarnadas nuevas de muy buena calidad. Las señas de las mujeres que á dichos gitanos acompañan son las siguientes: una anciana, robusta en extremo, viste saya de indiana muy clara, casi blanca, chambra y un pañuelo blanco á la cabeza con ramos á sus extremos. Esta es esposa del gitano anciano arriba expresado. La otra es mas jóven, y segun se ha dicho supone debe ser esposa del gitano buen mozo, porque el otro de veinte y siete años es soltero; viste sayas de indiana en mediano estado, y pañuelos de color de rosa al cuello y á la cabeza. Tambien les acompañaba un mozo como de doce á trece años, que viste pantalon y chaqueta de pana parda rayada.

Circular.

En 31 de Julio último, fueron robadas en el pueblo de Toosantos, por cuatro hombres y dos mujeres, al parecer gitanos, las caballerías cuyas señas á continuacion se expresan. Encargo á los Alcaldes de esta provincia, destaeamientos de la Guardia civil, y demás dependientes de mi autoridad, procedan desde luego á la captura de los ladrones y detencion de las caballerías robadas; poniendo á mi disposicion aquellos y estas, en caso de ser habidos.

Burgos 3 de Agosto de 1866.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
PABLO DE CASTRO.

Señas de las caballerías.

Una yegua de tres años y medio, alzada siete cuartas, pelo rata y entrecano. Otra cinco años, seis cuartas y media, negra, erin recortada. Otra seis años, seis y media cuartas, roja. Otra siete años, seis y media cuartas, roja. Otra dos años y medio, seis cuartas y media, pelo castaño. Otra tres años y medio, seis cuartas, pelo rata. Otra dos años y medio, seis cuartas, negra, rabona. Otra siete años, seis y media cuartas, pelo bayo, frontina. Un macho, mohino, pelo negro, seis y media cuar-

tas. Otro dos y medio años, seis cuartas, pelo rata. Otro dos años y medio, negro, seis cuartas. Una mula de dos años y medio, parda, siete cuartas.

Circular.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procederán á la detencion de las caballerías cuya señas se insertan á continuacion, y prision de los conductores de las mismas sin garantías, los que pondrán á mi disposicion con aquellas.

Burgos 3 de Agosto de 1866.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
PABLO DE CASTRO.

Señas de las caballerías.

Una yegua pelo negro, alzada la marca, calzada de ambos pies, en el derecho mas alta que el izquierdo, estrella en la frente figura de corazon. Una potra, hija de la anterior, mamando, un año, estrella en la frente, mas pequeña que la otra y calzada por igual, hierro una G al revés. Un potro de un año, bastante alzada, pelo castaño oscuro, hierro como la anterior. Una mula de tres á cuatro años, seis y media cuartas, pelo rata, estrecha, lunares en los costillares y en la crin, herrada de los cuatro pies. Otra yegua pelo castaño, seis años, cerca de la marca, sin hierro, bastante cuerpo, criando, no lleva rastra. Otro caballo enteró, tres años, castaño oscuro, seis y media cuartas, sin hierro, algo patizambo.

SECCION DE FOMENTO.

OBRAS PÚBLICAS.—CARRETERAS.

Ejecutadas con arreglo á las condiciones facultativas las obras de explanacion, afirmado, fábrica y demás correspondientes en los trozos 2.º, 3.º, 4.º y 5.º de la carretera de 3.º orden de Briviesca á Cornudilla en esta provincia de mi cargo, quedan recibidos provisionalmente y abiertos desde luego al tránsito público los mencionados trozos de dicha carretera.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial á los efectos oportunos

Burgos 3 de Agosto de 1866.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
PABLO DE CASTRO.

**ADMINISTRACION PRINCIPAL
de Hacienda pública de la provincia
de Burgos.**

Segun oficio que ha dirigido á esta Administracion D. Segundo de la Morena, Recaudador de contribuciones que fué de esta provincia en el último trienio, ha dispuesto cese en su encargo el recaudador subalterno nombrado por él, D. Felix Bravo, y reconocido como tal por esta Administracion.

Lo que se avisa á los Ayuntamientos y contribuyentes para su gobierno y para que dejen de satisfacer á dicho Bravo las cuotas que se adeuden hasta fin de Junio del corriente año.

Burgos 4 de Agosto de 1866.

P. O., Mariano Casado.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE VILLADIEGO.

PROVINCIA DE BURGOS.

PARTIDO JUDICIAL DE VILLADIEGO.

AÑO ECONÓMICO DE 1866 Á 1867.

Presupuesto que los Alcaldes de los Ayuntamientos de este partido forman de los gastos carcelarios del mismo para el expresado año económico de 1866 á 1867, á saber:

PERSONAL.	Esc. mils.
Para sueldo del Alcaide.....	250,000
MATERIAL.	
Para socorro de presos pobres, que se calcula en diez diarios, á razon de 142 milésimas de escudo uno.....	518,500
Para id. de presos transeuntes.....	20,000
Para utensilios, limpieza y demás gastos menores.....	30,000
Para gratificacion de los facultativos.....	50,000
Para pago de medicinas.....	24,000
Para gastos de reparacion del edificio.....	200,000
Por el uno y medio por 100 de cobranza.....	16,084
Total á repartir.....	1088,584

Repartimiento de los 1088 escudos 584 milésimas á que asciende el presupuesto que antecede, que se forma entre los Ayuntamientos de este partido, á saber:

AYUNTAMIENTOS.	Número de vecinos.	Esc. Mil.s
Acedillo.....	95	24,599
Amaya.....	92	24,554
Arenillas de Villadiego.....	104	27,508
Los Barcáceres.....	111	29,560
Los Barrios de Villadiego.....	51	8,200
Basconillos del Tozo.....	252	61,564
Castrillo de Riopisuerga.....	72	19,044
Castromorca.....	88	23,276
Cocujina.....	102	26,979
Cuevas de Amaya.....	86	22,747
Guadilla de Villamar.....	85	21,954
Montorio.....	105	27,775
La Nuez de Arriba.....	151	34,650
Los Ordejonés.....	221	58,454
Quintanilla Riefresno.....	125	33,065
Rebolledo de la Torre.....	259	68,506
Rezmondo.....	58	10,051
Salazar de Amaya.....	92	24,554
Sandobal de la Reina.....	117	30,947
San Quirce de Riopisuerga.....	108	28,566
Santa María de Ananuez.....	46	12,167
Sordillos.....	44	11,658
Sotovellanos.....	45	11,903
Sotresgudo.....	105	27,244
Tapia.....	64	16,928
Tobar.....	62	16,599
Valle de Valdelucio.....	240	65,480
Villadiego.....	512	82,524
Villahizan de Treviño.....	97	25,657
Villalvilla junto á Villadiego.....	82	21,689
Villamartin.....	77	20,566
Villamayor.....	70	18,010
Villanueva de Odra.....	82	21,689
Villanueva de Puerta.....	98	25,921
Villavedon.....	100	26,450
Villegas.....	172	45,494
Villusto.....	65	16,664
Zarzosa.....	69	18,250
Total.....	4.416	1.088,687

Villadiego 16 de Abril de 1866.—El Presidente, Modesto Caballero.

Providencias Judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Burgos.

Don Joaquin María Feijóo, Comendador de la Real y distinguida orden de Carlos III, y Juez de primera instancia de esta Capital y su partido.

Por el presente y primer edicto, hago saber: que el veinte y seis del corriente mes, otorgué en auto motivado, la posesion de diferentes fincas rústicas y urbanas radicantes en el pueblo y jurisdiccion de Quintanilla Somuñó, á Doña Gumersinda Moral y Revenga, vecina de esta Ciudad, en virtud de la donacion que su propietario el difunto Don Felix Moral, Presbítero Cura Beneficiado que fue en la parroquial de dicho Quintanilla, hizo el diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos cuarenta á su primo D. Zoilo Moral, Canónigo de la Colegiata de Lerma, y los herederos de este cedieron á la misma Doña Gumersinda el veinte y dos de Febrero de mil ochocientos cuarenta y nueve, bajo cuyos títulos presentados en el expediente obrante en la Escribanía del actuario D. Manuel Izquierdo, se ha entablado por la Doña Gumersinda el interdicto de adquirir dicha posesion, y despues de habérsela conferido al siguiente veinte y siete, he dispuesto hoy se publique por edictos y término de sesenta dias á contar desde la insercion en el Boletín oficial de la provincia, para que dentro del mismo y con título en forma se presenten á reclamar contra la citada posesion en este mi Juzgado las personas que se crean con derecho; en la inteligencia de que trascurrido sin verificarlo, se amparará en dicha posesion á la que la ha obtenido y no se admitirá reclamacion contra ella.

Burgos treinta y uno de Julio de mil ochocientos sesenta y seis.—Joaquin María Feijóo. = Escribano actuario, Manuel Izquierdo.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Aranda de Duero.

Don Joaquin Gonzalez de la Huebra, Juez de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero y su partido.

Hago saber: que en el expediente de concurso necesario de acreedores á los bienes del finado D. Hilario Martin Perez, vecino y del Comercio que fué de esta villa, pendiente en este Juzgado por la Escribanía del que refrenda, y por ahora se sigue de oficio, ha sido señalada la Junta para la graduacion de los créditos reconocidos, el día tres de Setiembre próximo á las diez de su mañana en la Sala de Audiencia del Juzgado, donde podrán concurrir los interesados que hayan obtenido el reconocimiento de sus créditos respectivos, á fin de acordar su graduacion para el pago, parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Aranda de Duero á treinta de Julio de mil ochocientos sesenta y seis.—Joaquin Gonzalez de la Huebra. = Por su mandado, Juan Antonio Martin.

Anuncios Oficiales.

GUARDIA CIVIL.

Primer Gefe.—10.º Tercio.

Debiendo procederse á contratar el vestuario, correaje, sombreros, calzado, monturas y equipo de las mismas por el término de dos años para los Guardias de nuevo ingreso en este Tercio, se hace presente al público por medio de este anuncio, con el objeto de que las personas que quieran interesarse en ella, presenten á las 11 del día 29 de Agosto próximo, un tipo de cada una de las prendas que á continuacion se marcan; expresando en pliego cerrado el precio de cada una de ellas al presentar los mencionados tipos.

El pliego de condiciones y tipos á que han de sujetarse los licitadores se hallarán de manifiesto desde este dia en la Casa-cuartel de esta capital de Leon, y la licitacion tendrá efecto en la misma el referido dia 29 de Agosto próximo.

Prendas de vestuario.

Capota.
Casaca.
Levita.
Pantalon de paño.
Idem de punto blanco.
Polainas de gala.
Idem de carretera.
Chaqueta merengá.
Gorro de cuartel para la infanteria.
Idem para la caballeria.
Capote para idem.
Boca-botines de punto blanco para id.
Corbatin de paño.
Camisas.
Tohallas.
Servilletas.
Guantes de punto blanco.
Idem de ante.

Correaje y equipo para la infanteria.

Cinturon.
Chapa de idem.
Cartuchera con tirantes.
Porta-sable.
Idem de bayoneta.
Idem de carabina.
Funda de cartuchera.
Pistonera.
Mochila con correas.
Cartera con idem.
Cepillo de ropa.
Dos idem para calzado.
Peine balidor.
Idem lendrera.
Doce botones grandes.
Seis idem pequeños.
Tijeras.
Dedal.
Alfiletero.
Bolsa de aseo.

Correaje, montura y equipo para caballeria.

Cinturon con tirantes.
Chapa de idem.
Cordon de espada.
Cartuchera con correas, bandolera, gancho y escudos.

Bolsa de aseo con los mismo efectos que la infanteria constituye.

Tijeras de cuartillas.
Lezna.
Espuelas de montar con guarda-polvo.
Idem de paseo con correas.
Fundas de capote y rozadera.
Maleta.
Funda de idem para gala.
Mantilla para idem.
Cubre capote para idem.
Escudo de pretal.
Idem de brida.
Idem de bocado.
Peine para el caballo.

Casco de silla con correas, almohadilla de grupa, pretal, acciones de estribos, estribos, 3 correas de grupa, 3 de ala-capa, correa de porta-carabina, cinchas, mosqueton, cañonera y bolsa.

Baticola.
Saco de cebada.
Morrall de pienso.
Almoaza.
Blusa.
Manta para el caballo.
Cinchuelo.
Cabezada de pesebre.
Ronzal.
Cabezada de brida con boca-bocado.
Riendas y falsa-riendas.

Sombrereria.

Sombrero con funda y barbuquejo.

Calzado.

Botas de montar.
Borceguies.
Leon 29 de Julio de 1866.—El primer Gefe, Antonio Conti y Galiano.

JUNTA PROVINCIAL de Beneficencia de Palencia.

Habiéndose disuelto la banda de música de la Casa de Misericordia de esta Capital, ha acordado esta Junta la venta de todo el instrumental de que se componia, el cual se encuentra en buen uso.

Los que quieran interesarse en la adquisicion de todo ó parte de dicho instrumental, podrán entenderse con el Director de aquel Establecimiento.—El Presidente, F. Javier Betegon.—Por acuerdo de la Junta, el Secretario, Juan de la Cruz Amor.

Anuncios particulares.

CRIA CABALLAR.

Depósito de Sementales de Burgos.

Debiendo procederse á la venta en pública subasta de tres caballos sementales, por no reunir buenas condiciones para el servicio á que están destinados en este Depósito, se avisa al público y á los ganaderos en particular, á quienes aun pueden ser útiles, que el remate

tendrá efecto el sábado 11 del actual á las 12 del dia, en la casa Depósito de esta Ciudad, calle de Santa Clara núm. 64, donde se hallan de manifiesto.

Burgos 1.º de Agosto de 1866.—El Teniente Coronel, Gefe del Depósito, José de la Llave.

Don Meliton Mendoza y Bajo, Agente de negocios del Colegio de Madrid, que vive calle de Silva, núm. 18, 2.º, se encarga de hacer toda clase de pagos de Bienes Nacionales para satisfacer 1.ºs plazos, ó recoger pagarés, y tambien de cobrar los saldos de las liquidaciones practicadas últimamente por las diferentes Sociedades de Seguros sobre la vida, como el Porvenir de las familias etc. Las personas á quienes en la provincia de Burgos pueda convenir aprovechar las actuales circunstancias del quebranto de giro sobre Madrid para entregar aquí fondos, pueden dirigirse á dicho Agente directamente, ó por conducto de su corresponsal en Burgos Don Angel Aparicio. 2—6

HACIENDA EN VENTA.

En el pueblo de Pinillos, partido de Aranda, se vende á voluntad de su dueño, una hacienda compuesta de sesenta fanegas de sembradura en la vega del Valle Esgueva, unas tres mil cepas de viña, huertos, eras, bodega y pajar; una casa nueva en la calle Real, y la mitad de una Posada en la misma calle, lindante al camino Real que va á Roa y á la Rivera. Los que se interesen en su compra se dirigirán hasta el 25 del presente Agosto, solamente, á D. Manuel Calzada, cirujano del expresado Pinillos. El pago será ó de presente ó á plazos. 2—3

BOTICA

DEL LICENCIADO MORENO,

calle de Cantarranas núm. 10, Burgos.

Habiéndose establecido en esta Capital un hijo del Farmacéutico de Riaza, se expenden en la referida oficina los acreditadísimos y verdaderos electuarios contra tercianas y cuartanas, conocidos vulgarmente con el nombre de Puchero de Riaza. 3—3

Depósito de vinos de todas clases de Félix Gonzalez, (el Churro,) casa del Señor Escudero, Paseo de los Cubos.